

Nº 7 / Febrero 2016

Modelo 184: Declaración Informativa Anual por las Entidades en Régimen de Atribución de Rentas

Ante la proximidad del plazo para presentar la Declaración Informativa de las Entidades en Régimen de Atribución de Rentas – Modelo 184 -, pasamos a detallarles sus principales novedades y características.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 184

El modelo 184 debe presentarse durante el mes de febrero de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.

En consecuencia, el **lunes 29 de febrero** finaliza el plazo para su presentación.

2. OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

El modelo 184 deberá ser utilizado por las entidades en régimen de atribución de rentas (sociedades civiles, herencias yacentes, comunidades de bienes y entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición), tanto las constituidas en España como en el extranjero, que cumplan alguno de estos requisitos:

- Que ejerzan una actividad económica.
- Que sin ejercerla, obtengan unas rentas que excedan de 3.000 € anuales.

No obstante, no están obligadas a presentar el modelo 184 las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo una actividad económica, cualquiera que sea el importe de las rentas obtenidas.

3. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

En esta declaración deben informarse **tanto las rentas obtenidas por la entidad** como las **rentas atribuibles a cada uno de sus miembros** en el año natural inmediato anterior.

Dicha obligación debe ser cumplida por quien tenga la consideración de representante de la entidad, o por sus miembros contribuyentes por el IRPF o sujetos pasivos por el IS en el caso de las entidades constituidas en el extranjero.



Las entidades en régimen de atribución de rentas, además, deben notificar a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, la renta total de la entidad y la renta atribuible a cada uno de ellos, las bases de las deducciones y el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y atribuibles a cada uno de ellos.

Dicha notificación debe ponerse a disposición de los miembros de la entidad en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de la declaración informativa señalada.

Como novedades para la declaración a presentar este año, destaca el **incremento de la información que debe proporcionarse, acercándolo al definido en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

De esta forma, en relación a los **inmuebles**, se deberá incorporar el **número de referencia catastral** de cada una de las fincas, así como el **desglose de los rendimientos** generados por cada uno de ellos.

Asimismo, se incrementa el detalle de los gastos soportados por las entidades en régimen de atribución de rentas que llevan a cabo **actividades económicas**, que deben incorporarse de forma desagregada, diferenciando los que son gastos de personal, adquisiciones a terceros de bienes y servicios, tributos fiscalmente deducibles, gastos financieros y otros gastos fiscalmente deducibles.

4. ¿CÓMO SE CALCULAN LAS RENTAS A ATRIBUIR?

- **Socios Personas Físicas.** Para calcular las rentas a atribuir a cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes se aplicarán las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no siendo aplicables las reducciones previstas en los artículos 23.2, 23.3, 26.2 y 32 de la Ley del IRPF.
- **Socios Sociedades.** Cuando todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
- **Socios No Residentes.** La determinación de la renta atribuible a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

5. FORMAS DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 184

Atendiendo al número de registros referidos a rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles a socios, herederos, comuneros o partícipes, el modelo 184 deberá presentarse de la forma que en cada caso corresponda de las que se indican en el siguiente cuadro (**desaparece**, por tanto, **la posibilidad de su presentación en formato impreso**).

Persona o entidad declarante	N.º de registros de percepción	Forma de presentación
Declarantes del Modelo 184	Hasta 10.000.000 registros	✓ Electrónica, a través de Internet con firma electrónica avanzada.
	Más de 10.000.000 registros	✓ Electrónica, a través de Internet con firma electrónica avanzada. ✓ Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD-R o DVD+R)

(1) Personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la AEAT.

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 4 de febrero de 2016



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 933 308 051 Fax: 934 112 807
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.